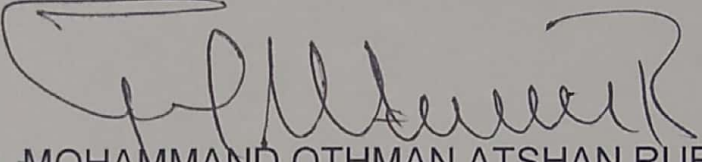


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-0040

A partir de lo resuelto en auto de 4 de febrero de 2020 (fl.6 Cdo.2) y según el escrito precedente, allegado por el apoderado del extremo activo, **requiérase** a TPL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, en los términos solicitados por el memorialista.

Notifíquese,


GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 8 JUL 2020	42
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de	
esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP

41

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

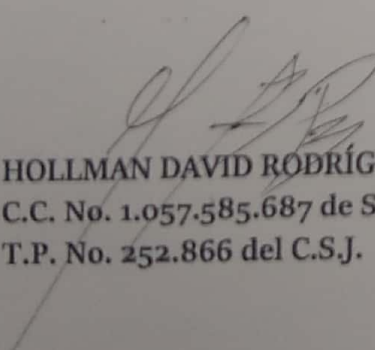
RADICADO: 2020 - 040
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES TEM S.A.S.
DEMANDADO: TECHNICAL PETROLEUM SERVICES ENGINEERING S.A.S.

89134 42-MAR-20 16:22
JUEZ PRIMERO CIVIL CTO.

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Yopal - Casanare, identificado con C.C. 1.057.585.687 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 252.866 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de INVERSIONES TEM S.A.S., la cual tiene su domicilio en la ciudad de Tocancipa - Cundinamarca; manifiesto al señor Juez que, en virtud del poder recibido, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho los recibidos de las medidas cautelares radicadas radicadas por el suscrito ante las entidades financieras y empresas de acuerdo al decreto de medidas del pasado 04 de febrero del 2020.

Así mismo, de manera muy respetuosa me permito solicitar se requiera en especial a la empresa T.P.L. Colombia sucursal Colombia Ltd para que den respuesta a dicha comunicación so pena de las sanciones y multas correspondientes en virtud de lo estipulado por el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P. De igual manera, mi poderdante ha tenido conocimiento sobre vínculos comerciales y contractuales entre esta empresa y la demandada que podrían dar origen a dineros susceptibles de ser afectados con la medida cautelar decretada, sin que a la fecha haya habido respuesta alguna de la orden judicial emitida por este despacho y puesta en conocimiento de estos el pasado 17 de febrero del 2020, en virtud de lo anterior reitero solicitud encaminada a requerir a TPL COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA LTD para que de respuesta al oficio de embargo y adicional a ello certifique la existencia de contratos y/o vínculos comerciales.

Del señor Juez,


HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso
T.P. No. 252.866 del C.S.J.

Carrera 25 No. 10 - 24 piso 1
grupolegalasesorias@gmail.com
Cel. 3192427090
Yopal - Casanare